DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONTRATO No. 279 SUBAFIN 2024

CONTRATANTE:	**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**
CONTRATISTA:	**SUCOMPUTO SAS**
SUPERVISOR:	**TF EDWIN JOAO PINZON ORJUELA**

Los suscritos a saber de una parte el **CF ÁLVARO FABIÁN FLOREZ ORTEGA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.047.378.523 de Cartagena de acuerdo a Resolución N° **3328 de 12 de agosto de 2024 del MDN** "por la cual se crean y organizan grupos internos de trabajo en la Dirección General Marítima, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones", y actuando en su condición de Coordinador del Grupo de Intendencia Regional Central de la Dirección General Marítima, de conformidad con la Resolución de nombramiento N°. **1238 – 2024 MD DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 06 de diciembre de 2024**, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA GRUPO DE INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Resolución de Delegación No. 4223 de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, en especial el artículo 38 numeral 15 "en caso de asignación de funciones existentes en una nueva dependencia" con ocasión del artículo 10.2 y la creación del Grupo de Intendencia Regional Central, cuya competencia se encuentra determinada hasta los 3.000 SMMLV, y que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, **WILLIAM LIBARDO ESPINOSA BELTRAN** identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.433.328 de Bogotá, actuando en nombre y representación de **SUCOMPUTO SAS** con **Nit No. 800.079.939-2**, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del Contrato No. **279 SUBAFIN 2024**, previas las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES

TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios

OBJETO: REVISIÓN, MEDICIÓN, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE MEJORAS DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1715 DE 2014, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA AUDITORIA ENERGÉTICA PARA EL SECTOR PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO A

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

VALOR INICIAL: TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($378.868.998,00) M/CTE, IVA incluido.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 16 de diciembre 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: El contrato presenta modificaciones y adiciones, así:

PRIMERA MODIFICACIÓN: Suscrita el 11 de diciembre de 2024, por la cual las partes acuerdan:

PRIMERO: CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA –LUGAR DE EJECUCION, en el sentido de suprimir CP-04 Y CP 14 e incluir la sede central de la Dirección General Maritima.

SEGUNDO: CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR EL ANEXO "B" ANEXO ECONOMICO, en el sentido de eliminar del mismo las capitanías de puerto CP-04 y CP-14, e incluir la sede central de la Dirección General Maritima, corregir y eliminar el valor del IVA del ítem CP16 y ECTM SAN ANDRES, eliminar el valor del IVA de CP 07, CP12 y realizar la corrección del valor del IVA del ítem CP 17 y ECTM COVEÑAS y realizar la corrección aritmética a los valores del IVA y VALOR CON IVA del ítem ECTM COVEÑAS.

TERCERO: MIDIFICAR CLAUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de reducir la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($4.588.700,00)** teniendo en cuenta que al eliminar los ítems 4 (CP$), eliminar el valor del IVA de los ítems 7 (CP 07), 12(CP 12) y 31(ECTM SAN ANDRES), corregir el valor del IVA del ítem 15 (CP16) el cual estaba incluido por valor de 1.394,000 y eliminarlo, corregir el ítem 33(ECTM COVEÑAS) el cual estaba invertidas con la casilla IVA e incluir un nuevo ítem 34 (Sede Central- Bogotá) quedando el valor del contrato en **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($374.280.298,00) M/CTE INCLUIDO IVA, TASAS, EROGACIONES Y CONTRIBUCIONES** cuando aplique realizando una reducción al contrato por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($4.588.700,00).**

PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL: Hasta el diez y seis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

VALOR FINAL: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($374.280.298,00) M/CTE INCLUIDO IVA, TASAS, EROGACIONES Y CONTRIBUCIONES

SUPERVISOR DEL CONTRATO: TF EDWIN JOAO PINZON ORJUELA

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima – Subdirección Administrativa y Financiera se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2024 según el clausulado contractual, así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35724 de fecha (14/03/2024)

Certificado de Registro Presupuestal:

Certificado de Registro Presupuestal No. 162924 de fecha (09/08/2024)

III. GARANTÍA ÚNICA

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No.	21-44-101448240

ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:	0
FECHAS DE EXPEDICIÓN:	13/08/2024
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.S
FECHAS DE APROBACIÓN:	20/08/2024

AMPAROS	%	DESDE	HASTA	VR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	30	08/08/2024	20/06/2024	$113.660.699,40
CALIDAD DEL SERVICIO	30	08/08/2024	20/06/2024	$113.660.699,40
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5	08/08/2024	20/12/2027	$18.943.449,90

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No:	21-40-101237678
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO:	0
FECHA DE EXPEDICIÓN:	13/08/2024
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.S
FECHAS DE APROBACIÓN:	20/08/2024

AMPAROS	SMLMV	DESDE	HASTA	VR ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200	08/08/2024	16/12/2024	$260.000.000,00

IV. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, así:

ACTA			FACTURA – CUENTA DE COBRO		
No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
1	16/12/2024	$378.868.998,00	55544	21/02/2024	$374.280.296,00
				TOTAL	**$374.280.296,00**

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

No	ORDEN DE PAGO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR
1	513864224	$374.280.296,00	$46.151.004,00	$328.129.292,00

Total Valor Bruto	$374.280.296,00		
Total Descuentos		$46.151.004,00	
Total Valor Neto			$328.129.292,00
Valor del Contrato	$374.280.298,00		
Valor Facturado	$374.280.296,00		
Diferencia		$2	

NOTAS: La diferencia entre el valor contratado y el valor facturado es de **DOS CENTAVOS ($2),** los cuales no fueron ejecutados ni facturados, motivo por el cual, se reduce del Certificado de Registro Presupuestal.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...)"

2. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de Aportes a Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

3. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayas fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

"(...) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que

tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. **279 SUBAFIN 2024**, celebrado entre **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA- SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** y **WILLIAM LIBARDO ESPINOSA BELTRAN** identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.433.328, actuando en calidad de representante legal de **SUCOMPUTO SAS.**

VII. CONSTANCIAS

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Dirección General Marítima - Subdirección Administrativa y Financiera cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. **279 SUBAFIN 2024**, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 3 de diciembre 2024, suscrita por JOSE ROBERTO MONROY en calidad de Revisor Fiscal del establecimiento en mención.

OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE

- El representante de la Dirección General Marítima - Subdirección Administrativa y Financiera atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción los servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. **279 SUBAFIN 2024**.

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soporte de pago actas de recepción y facturas se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que descendió el contrato, presenta diferencia de **DOS PESOS ($2)**.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el Contrato No. **279 SUBAFIN 2024** celebrado entre **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** y **SUCOMPUTO SAS.**

SEGUNDO: La diferencia de **DOS PESOS ($2),** corresponde al saldo sin comprometer ni ejecutar, por lo tanto, se reduce del Certificado de Registro Presupuestal.

TERCERO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

CUARTO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Capitán de Fragata **ÁLVARO FABIÁN FLOREZ ORTEGA**
Coordinador del Grupo de Intendencia Regional Central

POR EL CONTRATISTA:

WILLIAM LIBARDO ESPINOSA BELTRAN
Cédula de Ciudadanía No. 19.433.328 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL SUCOMPUTO SAS.
Nit No. 800.079.939-2

Revisó.: TF Edwin Joao Pinzón Orjuela
Supervisor Contrato 279 SUBAFIN 2024

Vo.Bo.: S2 Jefferson Correa Carreño
Jefe Seguimiento Contratos

Elaboró: CPS Luis Carlos Ortiz N.